

**Guadalajara, Jal., 10 de enero de 2013.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Buenas tardes. Iniciamos la Primera Sesión Pública de Resolución del presente año.

Señor Secretario General de Acuerdos, le solicito constate la existencia del quórum legal para sesionar.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este salón de plenos los señores Magistrados José de Jesús Covarrubias Dueñas y Jacinto Silva Rodríguez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Gracias, señor Secretario. En consecuencia, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y órgano responsable que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Gracias.

Ahora le solicito, señor Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios para la

protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5704 y 5707, ambos de 2012, turnados a la ponencia del señor Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5704 y 5707, ambos de 2012, promovidos por Sergio Galván Solano e Ignacio Niebla Aispuro respectivamente, por su propio derecho ostentándose como miembros activos del Partido Acción Nacional en pleno ejercicio de sus derechos partidarios ambos contra el Acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2012, en que se determinó prorrogar hasta por seis meses el funcionamiento de la delegación del PAN en el municipio de Culiacán.

Y en el segundo juicio ciudadano además se impugnó la determinación adoptada en dicho acuerdo de designar como presidente de la referida delegación municipal al ciudadano Héctor Arnulfo García Solís.

En primer término, el magistrado instructor propone acumular los juicios ciudadanos al existir conexidad en la causa, en virtud de que en ellos existe identidad tanto en el acuerdo impugnado, como en el órgano partidario señalado como responsable.

Ahora bien, en el proyecto que se somete a su consideración, señores magistrados, previa acreditación de la competencia de esta Sala Regional, el magistrado instructor considera que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 10, párrafo 1, inciso d), y 80 párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que en la especie no se ha satisfecho el principio de definitividad para la procedencia de los juicios ciudadanos acumulados demérito, ya que el acuerdo impugnado en esa instancia constitucional no es definitivo ni firme, motivo por el cual propone

desechar de plano los mismos en términos de lo establecido en el numeral 9, párrafo 3 de la ley procesal de la materia.

En efecto, un acto no puede ser definitivo ni firme cuando existen medios de defensa para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, actos para revocarlo, modificarlo o confirmarlo, o como en la especie cuando simplemente la validez del acto está supeditada a la ratificación de un órgano superior que puede o no confirmarlo.

De las constancias que obran en los expedientes relativos a los juicios ciudadanos acumulados que se resuelven se evidencia que como consecuencia del acuerdo impugnado en esta instancia constitucional el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a través de su secretaria general emitió el 12 de diciembre último las providencias para autorizar la ampliación del plazo de vigencia de la delegación del municipio de Culiacán de Rosales, Sinaloa, por un periodo de seis meses, concluyendo el 8 de junio del año que transcurre haciendo extensiva tal determinación al respectivo órgano directivo municipal en uso de la facultad prevista en el artículo 67, fracción X de los estatutos del Partido Acción Nacional.

Así en la disposición de referencia se establece que en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al Comité Ejecutivo Nacional bajo su más estricta responsabilidad el presidente podrá tomar las providencias que juzgue convenientes para el partido debiendo informar de ellas al citado Comité Ejecutivo en la primera oportunidad para que éste tome la decisión que corresponda.

Por tanto, de la norma estatutaria citada se advierte que la facultad conferida al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional está sujeta a que este informe de las providencias adoptadas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, con la finalidad de que dicho comité emita la determinación que corresponda, lo que pone de manifiesto la falta de definitividad del acuerdo impugnado en esta instancia constitucional debido a que depende de la decisión definitiva del mencionado órgano partidista, el cual podría ratificar o no la determinación provisional del presidente de ese órgano colegiado.

En este contexto si el acuerdo impugnado en esta instancia constitucional, así como las providencias emitidas como consecuencia del mismo por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a la fecha de la presentación de las demandas que dieron origen a los juicios ciudadanos acumulados se encontraban sujetas a la decisión colegiada del referido órgano partidario nacional, quien en su caso podría confirmarlo o modificarlo es inconcuso que en la especie no se ha satisfecho el principio de defintividad para la procedencia de los juicios ciudadanos.

En mérito de las consideraciones expuestas al actualizarse la causal de improcedencia indicada y advertirse que el acuerdo impugnado en esta instancia constitucional no es definitivo ni firme, el magistrado ponente estima que lo procedente es decretar el desechamiento de plano de los presentes juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3 de la ley procesal de la materia.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:** Sí, señor Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

**Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:** Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

**Magistrado Jacinto Silva Rodríguez:** De acuerdo con el sentido del proyecto en que se propone resolver estos dos juicios ciudadanos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:**  
Magistrado Presidente Noé Corzo Corral.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Con el proyecto de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:**  
Señor Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Entonces, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5704 y 5707, ambos de 2012:

**Primero.-** Se decreta la acumulación del juicio 5707 al 5704, ambos de 2012, por ser éste el más antiguo en términos de lo expresado en el apartado primero de la argumentación jurídica de esta sentencia. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de la misma al medio de impugnación acumulado.

**Segundo.-** Se desechan de plano los juicios.

Rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para esta sesión, se declara la misma cerrada a las 12 horas con 9 minutos del 10 de enero del 2013.

Gracias a los presentes.

- - -o0o- - -